



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2020-00092-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el incidentante obrante en el expediente digital del Incidente de Desacato, y en virtud de la ausencia de pronunciamiento por parte de **COOSALUD EPS**, en aras del cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante fallo de tutela de fecha 05 de marzo de 2020, se concluye que persiste el incumplimiento a las órdenes impartidas en la referida providencia, dentro de la acción de tutela promovida por la señora **BEATRIZ BIBIANA BLANCO RINCÓN**.

Expuesto lo anterior, este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra el señor **JAIME MIGUEL GONZÁLEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, en su calidad de representante legal de **COOSALUD EPS** y/o quien haga sus veces, y a la señora **ROSALBINA PÉREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en su calidad de representante legal para temas de salud y acciones de tutela de **COOSALUD EPS** y/o quien haga sus veces, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 05 de marzo de 2020, dentro de la acción de tutela promovida por la señora **BEATRIZ BIBIANA BLANCO RINCÓN**.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR formalmente incidente de desacato contra desacato contra el señor **JAIME MIGUEL GONZÁLEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, en su calidad de representante legal de **COOSALUD EPS** y/o quien haga sus veces, y a la señora **ROSALBINA PÉREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en su calidad de representante legal para temas de salud y acciones de tutela de **COOSALUD EPS** y/o quien haga sus veces, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida el día 05 de marzo de 2020, promovida por la señora **BEATRIZ BIBIANA BLANCO RINCÓN**.



SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las que se han presentado hasta el momento.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EXPEDITO** este auto al incidentado señor **JAIME MIGUEL GONZÁLEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, en su calidad de representante legal de **COOSALUD EPS** y/o quien haga sus veces, y a la señora **ROSALBINA PÉREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en su calidad de representante legal para temas de salud y acciones de tutela de **COOSALUD EPS** y/o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirvan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: **DISPÓNGASE** correr traslado a las partes por el término de dos (2) días, para que soliciten las pruebas que se pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 211 del 18 de DICIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a51766f06ba284397c58e501a1f9a15984ed17fe72a5cb708bab4518d600f9**

Documento generado en 15/12/2023 12:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>